

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Reglamentos se instaló formalmente y dio inicio a sus trabajos.
- VI.** El veintiuno de diciembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Reglamentos, emitió el Dictamen por el que se Deroga, Reforma y Adiciona el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; mismo que remitió a la Presidencia del Consejo General, para su posterior presentación del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE).
- VII.** La Comisión Especial de Reglamentos concluyó sus trabajos el doce de enero de dos mil dieciséis, dando como resultados el análisis y aprobación de doce reglamentos que derivan directamente de las nuevas disposiciones, atribuciones y obligaciones de la reforma electoral; mismos que fueron aprobados por el Consejo General.
- VIII.** El catorce de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE aprobó la Reforma, Adición y Derogación del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- IX.** Ante la necesidad de creación de un marco normativo más amplio para el OPLE optó por la creación de nueva cuenta de la Comisión Especial de Reglamentos.

- X.** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- XI.** El veintidós de enero siguiente, la Comisión tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.
- XII.** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser modificada; y en consecuencia mejorar la operatividad; así optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLE.
- XIII.** El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos del OPLE, se aprobó la reforma, adición y derogación del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las

elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

5. Que en atención al contenido del artículo 133 del Código Electoral del Estado, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales, cuya duración no será mayor de un año; en esta tesitura, esta comisión a partir del catorce de enero de la presente anualidad que fue creada tiene una temporalidad vigente hasta de un año, pudiendo ampliar sus actividades como ya ha quedado asentado, en virtud que las mismas son enunciativas y no limitativas.
6. Que atendiendo a las atribuciones de la Comisión Especial de Reglamentos, todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE, o por alguna otra comisión de este organismo deberán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario la reforma respectiva
7. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En lo atinente, el artículo 105 constitucional prescribe que las leyes que rigen los procesos electorales no pueden ser modificadas si no es con noventa días anteriores a que este inicie, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, no así las reglamentarias que deben estar armonizadas a las reformas legales y constitucionales. Lo anterior, atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral. Esta norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

En ese entendido, de plantearse modificación alguna a la reglamentación interna del OPLE, no se considera que se vulnere el precepto constitucional en cita, pues no consiste en una ley fundamental sino en legislación interna, lo que no trasgrede los principios citados de certeza y seguridad jurídica.

Es así, que no debemos ubicarnos en el aspecto considerativo del precepto constitucional señalado, por cuanto hace a su naturaleza, ya que en este caso no se está modificando una ley de la material, sino reglamentos; y que este organismo tiene la facultad como autoridad administrativa electoral, máxime que no tiene naturaleza ni carácter de ley general, es viable realizarse una modificación, sin caer en la restricción que se encuentra en la Constitución Federal.

La ley es una norma jurídica con carácter general, abstracta, impersonal, obligatoria y coercitiva dictada por una autoridad competente, es decir, el legislador; mientras que el Reglamento es un conjunto de normas administrativas subordinadas a una ley, mismo que facilita la aplicación de ésta, los reglamentos pueden ser emitidos por instituciones o entes de carácter administrativo.

En ese sentido las restricciones previstas en el artículo constitucional multicitado sólo proceden contra normas generales que tengan el carácter de ley o tratados internacionales.

Por lo que, una posible reforma puede llevarse a cabo en cualquier momento, en virtud de que si la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, y el contenido de la norma de ninguna manera implica la trasgresión al debido proceso de las referidas etapas.

Ello es así, pues considerarlo de manera contraria implica inobservar el criterio de interpretación sistemático, que consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición, que como ya se dijo, materialmente no se contrapone a lo que dispone nuestra Carta Magna, ya que lo tutelado por ésta es que los principios que rigen la materia electoral se encuentren salvaguardados.

8. Para los integrantes de la Comisión Especial de Reglamentos, la importancia de realizar la revisión y adecuación de la reglamentación interna de este Organismo resulta de la experiencia puesta en aplicación en el pasado proceso electoral; y así, cada área podrá realizar propuestas para mejorar su operatividad mediante los reglamentos, con esa actualización pretendemos optimizar y perfeccionar los trabajos de organización de la próxima elección de ediles, así como para las subsecuentes.
9. La Comisión de Reglamentos tiene como función revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.
10. En razón de lo anterior, resulta necesaria la modificación de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.
11. La Comisión Especial de Reglamentos en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz, consideró pertinente aprobar el Acuerdo de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba la Reforma, Adición y Derogación del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos siguientes:

“Se reforman los artículos: 1, párrafos 2 y 3; 2, párrafos 1, 2, 3 y 4; 3, párrafo 1, incisos i), p), q), u), hh), ii), jj); 4, fracción I, apartado b, fracción III,

apartado b, fracción IV, apartado B, fracción VI apartados A, B,C Y D; 4, párrafo 2; 5, párrafo 1, incisos a), e), f), g), i), l), p), v), w); 5, párrafo 2; 6, párrafo 1, incisos a), b), e), f), i), j), l), o) y q); 7, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), n), p) y q); 9, párrafo 1, incisos a), b), c), e), f), y g); 10, párrafo 1, inciso a); 11, párrafo 4; 12, párrafo 1, incisos c), d) y f); 14, párrafo 1, incisos f), g) y h); 15 párrafo 2; 18, párrafos 1 y 4; 19, párrafo1, incisos d), e), f) y g); 20, párrafo 1, inciso i); 22 párrafo 2; 25, párrafo 3; 26 párrafos 1 y 3, incisos a), b), c), d),h) e i); 27, párrafo 2, incisos a), b), c), f), g), j), k), y l);29, párrafo 1, incisos a), d), n), q) y s); 30, párrafo 1, inciso a); 31, párrafo 1, incisos c) y t); 32, párrafo 1, inciso s) y t); 35, párrafo 1, incisos e), i), l), m), n)y p; 37, párrafos 1y 4, incisos a), i), j) y p); 46, párrafo 1, inciso j);49, párrafo 1, incisos a), b), d), m), n) y p); 52, párrafo 1, incisos e) y o); 55, párrafo 1, inciso a), b), c), d), e), g) y h); 56, párrafo 1, inciso a), párrafo 3, incisos p)y t); 57, párrafo 3, 58, párrafo 1, a), b), c), i), o) y w); 59, párrafo 2, incisos c), y d), párrafo 3; 60, párrafo 1 y 2; 61, párrafo 1, inciso a); 62, Bis, párrafos 1 y 2; 63, párrafo 1, párrafo 3, incisos a) y d); 64, párrafo 1; se adicionan los artículos: 3, párrafo 1, incisos a) y x); 4, fracción III, apartados g y h; 5, inciso q); 7, inciso r); 30, incisos h) e i); 34, párrafo 2; 51 Bis, párrafo 1; 52, párrafo 1, inciso a); 59, inciso e); se derogan los artículos: 4, fracción III, apartado i; 5, inciso k); 51; 55 Bis; para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ARTÍCULO 1 ... 2. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código. 3. En términos de los artículos</p>	<p>ARTÍCULO 1 2. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz</p>

<p>transitorios: Octavo del Decreto de Reformas a la Constitución Política Local, publicado en la Gaceta Oficial el nueve de enero de dos mil quince y el Sexto del Decreto por el que se expide el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, de fecha uno de julio de dos mil quince, cuando en el Código se haga referencia al Instituto Electoral Veracruzano, se entenderá como tal al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, considerando el cambio de denominación en ejercicio de la facultad reglamentaria del Consejo, de acuerdo al propio Código del Estado.</p>	<p>de Ignacio de la Llave. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>3. En términos de los artículos transitorios: Octavo del Decreto de Reformas a la Constitución Política Local, publicado en la Gaceta Oficial el nueve de enero de dos mil quince y el Sexto del Decreto por el que se expide el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, de fecha uno de julio de dos mil quince, cuando en el Código se haga referencia al Instituto Electoral Veracruzano, se entenderá como tal al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, considerando el cambio de denominación en ejercicio de la facultad reglamentaria del Consejo General, de acuerdo al propio Código del Estado. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el personal y las diversas áreas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. El Consejo vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.</p> <p>2. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, el Código y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Esta interpretación corresponde al Consejo, quien</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el personal y las diversas áreas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>2. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los criterios gramatical, sistemático y funcional. Esta</p>

<p>podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según el tema que se trate.</p> <p>3. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral nacional o estatal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.</p> <p>4. Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto a la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes electorales generales, el Código, lo que determine el Consejo y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>interpretación corresponde al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según el tema que se trate. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>3. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral nacional o estatal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>4. Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que determine el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y las demás disposiciones aplicables. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:</p> <p>...</p> <p>h).- Consejo: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>...</p> <p>o).- Direcciones Ejecutivas: Las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos;</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:</p> <p>a) Candidato Independiente: El ciudadano que habiendo cumplido los requisitos previstos en la Ley, en la Constitución y el Código, obtenga el registro correspondiente. (ADICIONADO. ACUERDO</p>

<p>Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Administración; Servicio Profesional Electoral; Asuntos Jurídicos, y Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; p).- Directores Ejecutivos: Los directores ejecutivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; ... t).- Ley Electoral: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; ... ff).- Secretarios Municipales: Los secretarios de los consejos municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz ... hh).- Unidad Técnica: Las unidades técnicas de Comunicación Social; Editorial; de Servicios Informáticos; de Planeación; Oficialía Electoral, y del Secretariado del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p>	<p>OPLEV/CG___/2016) i) Consejo General: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016) p) Direcciones Ejecutivas: Las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Administración; Asuntos Jurídicos, y Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016) q) Directores Ejecutivos: Los Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016) .. u) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016) ... x) ODES: Organismos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016) ... hh) Secretarios de los Consejos Municipales: Los secretarios de los consejos municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016) ii) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016) jj) Unidad Técnica: Las unidades técnicas de Comunicación Social;</p>
---	---

	<p>Centro de Formación y Desarrollo; de Servicios Informáticos; de Planeación; Oficialía Electoral, del Secretariado; Vinculación con ODES; Igualdad de Género e Inclusión, y de Transparencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 4 1. El OPLE ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, el Código y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:</p> <p>I.- De Dirección:</p> <p>A.- Centrales: .. b).- La Presidencia del Consejo. ...</p> <p>III.- Técnicos:</p> <p>b.- Unidad Técnica Editorial; i).- Unidad Técnica del Centro de Formación e Igualdad Política. ...</p> <p>IV. En materia de transparencia:</p> <p style="padding-left: 40px;">A. Unidad de Acceso a la Información. ...</p> <p>VI. Otros órganos colegiados:</p> <p>A.- Comisiones Permanentes del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p>	<p>ARTÍCULO 4 I. De Dirección:</p> <p>A.- Centrales: b. La Presidencia del Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>III. Técnicos:</p> <p>b. Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016) g. Unidad Técnica de Vinculación con ODES; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016) h. Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016) i. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>IV. En materia de transparencia:</p> <p>B. Unidad Técnica de Transparencia. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>VI. Otros órganos</p>

<p>B.- Comisiones Especiales del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>C. Comisiones Temporales del Consejo General; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>D. Comités especializados.</p> <p>2. La creación de unidades técnicas distintas a las previstas en el Código y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por la mayoría calificada del Consejo. En el acuerdo de creación correspondiente, se determinará la adscripción de las unidades técnicas, según corresponda de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>colegiados:</p> <p>A. Comisiones Permanentes del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>B. Comisiones Especiales del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>C. Comisiones Temporales del Consejo General; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>D. Comités especializados.</p> <p>2. La creación de unidades técnicas distintas a las previstas en el Código y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por la mayoría calificada del Consejo General. En el acuerdo de creación correspondiente, se determinará la adscripción de las unidades técnicas, según corresponda de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Aprobar las políticas y programas generales del OPLE así como el Programa Operativo Anual, en el marco de un modelo integral de planeación institucional, a propuesta</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General, las siguientes atribuciones: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>a) Aprobar las políticas y programas generales del OPLE así como el Programa Operativo Anual, en el marco de un modelo integral de planeación institucional, a propuesta de la Junta;</p>

<p>de la Junta General Ejecutiva;</p> <p>...</p> <p>e).- Realizar por mayoría de votos del Consejo o por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, el cómputo distrital o municipal, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate;</p> <p>f).- Aprobar por mayoría de votos del Consejo o por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital o Consejo Municipal, el cambio de sede de los consejos distritales o municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate;</p> <p>g).- Aprobar el proyecto de pautado de radio y televisión del tiempo de los partidos políticos y del OPLE, en términos de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley Electoral, Ley de Partidos y del Código, que se enviará para su aprobación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>...</p> <p>i).- Aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, de acuerdo a los lineamientos que</p>	<p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>e) Realizar por mayoría de votos del Consejo General o por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital o Consejo Municipal, previa aprobación del Consejo General, el cómputo distrital o municipal, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>f) Aprobar por mayoría de votos del Consejo General o por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital o Consejo Municipal, el cambio de sede de los consejos distritales o municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>g).- Aprobar el proyecto de pautado de radio y televisión del tiempo de los partidos políticos, Candidatos Independientes y del OPLE, en términos de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley Electoral, Ley de Partidos y del Código, que se enviará para su aprobación al Consejo General del INE; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>i).- Aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada</p>
--	--

<p>emita el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>...</p> <p>k).- Integrar las comisiones permanentes;</p> <p>l).- Crear e integrar las comisiones especiales y temporales;</p> <p>...</p> <p>p).- Designar y remover, en su caso, a propuesta del Presidente a los consejeros electorales y vocales de los consejos distritales y municipales, en los términos del Código y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>q).- (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016) Instrumentar los sistemas, mecanismos logísticos y medios de control necesarios para la emisión y desarrollo de la convocatoria para la selección de los integrantes de los consejos distritales y municipales;</p> <p>...</p> <p>v).- Aprobar los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de las asociaciones políticas estatales; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>w).- Aprobar los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>2. El Consejo aprobará el</p>	<p>electoral y los formatos de la demás documentación electoral, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>k) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>l) Crear y aprobar la integración de las comisiones especiales y temporales; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>p) Designara propuesta del Presidente a los integrantes de los ODES, en los términos del Código y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>q) Remover a los integrantes de los ODES en los términos del Código y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>v) Aprobar los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de las asociaciones políticas estatales; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>w) Aprobar los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>2. El Consejo General aprobará el anteproyecto de presupuesto del OPLE de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de legalidad, honestidad,</p>
---	--

<p>anteproyecto de presupuesto del OPLE de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género en concordancia con un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.</p>	<p>eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género en concordancia con un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTICULO 6 1 La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Proponer al Consejo el anteproyecto de presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;</p> <p>b) Proponer al Consejo los aspirantes para la designación de los titulares de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas y sus equivalentes;</p> <p>...</p> <p>e).- Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta, en términos del Código y de los reglamentos emitidos por el propio Consejo;</p> <p>f).- Presidir las sesiones del</p>	<p>ARTICULO 6 1. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Proponer al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>b) Proponer al Consejo General a los aspirantes para la designación de los titulares de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas y sus equivalentes; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo General y de la Junta, en términos del Código y de los reglamentos emitidos por el propio Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>

<p>Consejo; ... i).- Convocar a las reuniones de la Junta; j).- Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas estatales, distritales o municipales, basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral; ... l).- Someter al Consejo las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas, departamentos u oficinas para el mejor funcionamiento del OPLE; ... o).- Designar al personal que no sea sujeto de un procedimiento especial, previa revisión de los Consejeros Electorales, respecto de la idoneidad técnica de los aspirantes; ... q).- En cumplimiento con lo ordenado por el Consejo, instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en los estrados del OPLE, de los acuerdos y resoluciones aprobados por el propio Consejo que expresamente lo determinen, así como aquellos que por considerarse de carácter general deban publicitarse en los órganos o medios de difusión citados; y</p>	<p>f) Presidir las sesiones del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016) i) Convocar a las sesiones de la Junta; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016) j) Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de encuestas estatales, distritales o municipales, basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016) l) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas, Unidades Técnicas, departamentos u oficinas para el mejor funcionamiento del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016) o) Designar al personal que no sea sujeto de un procedimiento especial, con el visto bueno de los Consejeros Electorales, respecto de la idoneidad técnica de los aspirantes; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016) ... q) En cumplimiento con lo ordenado por el Consejo General, instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en los estrados del OPLE, de los acuerdos y resoluciones aprobados por el propio Consejo General que expresamente lo determinen, así como aquellos</p>
--	---

	<p>que por considerarse de carácter general deban publicitarse en los órganos o medios de difusión citados; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 7 1. Los consejeros electorales tienen las atribuciones siguientes: a).- Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto; ... c).- Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio órgano; d).- Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de Consejo y de las reuniones de comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento; e).- Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo; f).- Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, en términos del artículo 109 del Código; g).- Presidir las comisiones que determine el Consejo;</p>	<p>ARTÍCULO 7 1. Los consejeros electorales tienen las atribuciones siguientes: a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo General y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016) c) Someter a la consideración del Consejo General proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio órgano; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016) d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de Consejo General y de las comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016) e) Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016) f) Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo General, en términos del artículo 109 del Código; (REFORMADO. ACUERDO</p>

<p>h).- Integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones;</p> <p>i).- Solicitar la celebración de reuniones de las comisiones de las que formen parte;</p> <p>j).- Conducir las reuniones de las comisiones que integren ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;</p> <p>...</p> <p>n).- Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del OPLE ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo o, en su caso, por el Presidente del Consejo de común acuerdo;</p> <p>...</p> <p>p).- Ser convocados a las reuniones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;</p> <p>q).- Recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de las comisiones en las que no forme parte, con la finalidad de presentar propuestas por escrito o de forma verbal; y</p>	<p>OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>g) Presidir las comisiones que determine el Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>h) Integrar las comisiones que determine el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>i) Solicitar la celebración de sesiones de las comisiones de las que formen parte; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>j) Conducir las sesiones de las comisiones que integren ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>n) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del OPLE ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo General o, en su caso, por el Presidente del Consejo General de común acuerdo; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>p) Ser convocados a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>q) Recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de las comisiones en las que no forme parte, con la finalidad de presentar propuestas por escrito o de forma verbal; (REFORMADO. ACUERDO</p>
--	---

	<p>OPLEV/CG ___/2016) r) Realizar a la presidencia las propuestas del personal de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas en forma igualitaria; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 9 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los representantes de los partidos políticos:</p> <p>a).- Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdo y resoluciones;</p> <p>b).- Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado;</p> <p>c).- (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE DE CATORCE DE ENERO DE 2016) Participar en las comisiones del Consejo, con derecho a voz, por sí o a través de quien designen, acreditándolo por única ocasión mediante oficio ante la Presidencia de la comisión correspondiente, con excepción de las comisiones de Seguimiento al Servicio; de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización;</p> <p>...</p> <p>e)..- Ser convocados a las reuniones de las comisiones y recibir con la debida oportunidad</p>	<p>ARTÍCULO 9 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los representantes de los partidos políticos:</p> <p>a) Someter a la consideración del Consejo General proyectos de acuerdo y resoluciones; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>b) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>c) Participar en las comisiones del Consejo General, con derecho a voz, por sí o a través de quien designen, acreditándolo por única ocasión mediante oficio ante la Presidencia de la comisión correspondiente, con excepción de las comisiones de Seguimiento al Servicio; de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>e) Ser convocados a las sesiones de las comisiones y recibir con la debida oportunidad los</p>

<p>los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;</p> <p>f).- Solicitar la celebración de reuniones de las comisiones en las que participen;</p> <p>g).- Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las reuniones de las comisiones en términos del reglamento respectivo;</p>	<p>documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>f) Solicitar la celebración de sesiones de las comisiones en las que participen; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>g) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las comisiones en términos del reglamento respectivo; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 10</p> <p>1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:</p> <p>a).- Nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código;</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:</p> <p>a) Nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo General. La acreditación de representantes ante el Consejo General deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 11</p> <p>...</p> <p>4. El nombramiento del Presidente, Secretario y vocales que integran los consejos distritales, se realizará conforme a los lineamientos y convocatoria que al efecto emita el Consejo</p>	<p>ARTÍCULO 11</p> <p>4. El nombramiento del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretarios y vocales que integran los consejos distritales, se realizará conforme a los lineamientos y convocatoria que al efecto emita el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>

<p>General.</p> <p>ARTÍCULO 12 1. Los consejos distritales tienen las atribuciones siguientes: ...</p> <p>c).- Solicitar al Consejo, por mayoría de votos, la realización del cómputo distrital en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate;</p> <p>d).- Solicitar al Consejo, por mayoría de votos, el cambio de sede de los consejos distritales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate;</p> <p>f).- Recibir del Consejo las determinaciones que haya tomado para el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como supletoriamente, por el principio de mayoría relativa;</p>	<p>ARTÍCULO 12 1. Los consejos distritales tienen las atribuciones siguientes:</p> <p>c) Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, la realización del cómputo distrital en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>d) Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, el cambio de sede de los consejos distritales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>f) Recibir del Consejo General las determinaciones que haya tomado para el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como supletoriamente, por el principio de mayoría relativa; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 14 1. La Secretaría del Consejo Distrital tendrá las atribuciones siguientes: ...</p>	<p>ARTÍCULO 14 1. La Secretaría del Consejo Distrital tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>f) Custodiar los paquetes</p>

<p>f).- Custodiar los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo Distrital, conforme a los lineamientos que emita el Consejo;</p> <p>g).- Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de Gobernador y diputados, para presentarlos oportunamente al Consejo del OPLE;</p> <p>h).- Tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo o, en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones del Consejo Distrital;</p>	<p>electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo Distrital, conforme a los lineamientos que emita el Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>g) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de Gobernador y diputados, para presentarlos oportunamente al Consejo General del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>h) Tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo o, en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones del Consejo Distrital;</p>
<p>ARTÍCULO 15</p> <p>...</p> <p>2. Los consejeros distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Único del Código y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables así como por la Contraloría, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 15</p> <p>...</p> <p>2. Los consejeros distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Único del Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables así como por la Contraloría, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 18 (REFORMADO. ACUERDO</p>	<p>ARTÍCULO 18 1. Los consejos municipales son</p>

<p>OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)</p> <p>1. Los consejos municipales son los órganos desconcentrados de dirección constituidos en cada uno de los municipios en que se divide el estado; se instalan y sesionan durante los procesos electorales en que se elija a los ediles de los ayuntamientos.</p> <p>...</p> <p>4. El nombramiento del Presidente, Secretario y vocales que integran los consejos municipales, se realizará conforme a los lineamientos y convocatoria que al efecto emita el Consejo.</p>	<p>los órganos desconcentrados de dirección del OPLE que se instalan por determinación del Consejo General, en la entidad. Estos sesionaran durante los procesos electorales en que se elijan a los ediles de los ayuntamientos.</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>4. El nombramiento del Presidente, Secretario y vocales que integran los consejos municipales, se realizará conforme a los lineamientos y convocatoria que al efecto emita el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 19</p> <p>1. Los Consejos Municipales tienen las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>d).- Solicitar al Consejo, por mayoría de votos, la realización del cómputo municipal en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal;</p> <p>e).- Solicitar al Consejo, por mayoría de votos, el cambio de sede de los consejos municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal;</p>	<p>ARTÍCULO 19</p> <p>1. Los Consejos Municipales tienen las atribuciones siguientes:</p> <p>d) Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, la realización del cómputo municipal en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>e) Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, el cambio de sede de los consejos municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal; (REFORMADO. ACUERDO</p>

<p>f).- Supervisar y coadyuvar con los trabajos que realicen las juntas o consejos distritales del Instituto Nacional Electoral para el nombramiento de los funcionarios e instalación de las mesas directivas de casilla;</p> <p>g).- Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral en la revisión de los lugares propuestos para la ubicación de casillas, a fin de que cumplan con los requisitos fijados por la Ley Electoral y el Código;</p>	<p>OPLEV/CG___/2016)</p> <p>f) Supervisar y coadyuvar con los trabajos que realicen las juntas o consejos distritales del Instituto Nacional Electoral para el nombramiento de los funcionarios e instalación de las mesas directivas de casilla;</p> <p>g) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral en la revisión de los lugares propuestos para la ubicación de casillas, a fin de que cumplan con los requisitos fijados por la LGIPE y el Código; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. La Presidencia del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>i).- Informar al Consejo Municipal de los acuerdos y resoluciones del Consejo, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados;</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. La Presidencia del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>i) Informar al Consejo Municipal de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 22</p> <p>...</p> <p>2. Los consejeros municipales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Único del Código y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios</p>	<p>ARTÍCULO 22</p> <p>...</p> <p>2. Los consejeros municipales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Único del Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución Federal y disposiciones aplicables así como</p>

<p>rectores de la función electoral que establece la Constitución Federal y disposiciones aplicables así como por la Contraloría, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>por la Contraloría, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 25 ... 3. Tratándose de casilla única se atenderá lo dispuesto en la Ley Electoral y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>ARTÍCULO 26 1. La Junta General Ejecutiva se integrará por el Presidente del Consejo, quien la presidirá, así como por el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del OPLE; se reunirá y ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones contenidas en el Código y en su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>3. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral local le confiere, corresponde a la Junta:</p> <p>a).- Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;</p> <p>b).- Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del OPLE;</p> <p>c).- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;</p> <p>d).- Aprobar la estructura de los</p>	<p>ARTÍCULO 25 ... 3. Tratándose de casilla única se atenderá lo dispuesto en la LGIPE y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>ARTÍCULO 26 1. La Junta General Ejecutiva se integrará por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá, así como por el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del OPLE; se reunirá y ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones contenidas en el Código y en su Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>3. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral local le confiere, corresponde a la Junta:</p> <p>a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>b) Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del OPLE;</p> <p>c) Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los</p>

<p>órganos centrales del OPLE, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades justificadas para la función electoral;</p> <p>...</p> <p>h).- Someter a la aprobación del Consejo las políticas y programas generales, así como el Programa Operativo Anual del OPLE, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;</p> <p>j).- Aprobar a propuesta del Secretario Ejecutivo el calendario del proceso electoral extraordinario, para ser puesto a consideración del Consejo;</p>	<p>acuerdos y resoluciones del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>d) Aprobar la estructura de los órganos centrales del OPLE, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo General, conforme a las necesidades justificadas para la función electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>h) Someter a la aprobación del Consejo General las políticas y programas generales, así como el Programa Operativo Anual del OPLE, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>i) Aprobar a propuesta del Secretario Ejecutivo el calendario del proceso electoral extraordinario, para ser puesto a consideración del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 27</p> <p>...</p> <p>2. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos;</p>	<p>ARTÍCULO 27</p> <p>2. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Actuar como Secretario del Consejo General y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos; (REFORMADO. ACUERDO</p>

<p>b).- Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;</p> <p>c).- Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;</p> <p>...</p> <p>f).- (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016). Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las direcciones ejecutivas, con los consejos distritales y municipales;</p> <p>g).- Organizar reuniones con los presidentes de los consejos distritales y municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requiera el Presidente del Consejo;</p> <p>...</p> <p>j).- Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;</p> <p>k).- En su carácter de Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Dirección de Asuntos Jurídicos</p>	<p>OPLEV/CG___/2016)</p> <p>b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>c) Acordar con el Presidente del Consejo General los asuntos de su competencia; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>f) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las direcciones ejecutivas, con los consejos distritales y los consejos municipales; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>g) Organizar reuniones con los presidentes de los consejos distritales y los consejos municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo General, y cuando lo requiera el Presidente de este; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>j) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>k) En su carácter de Secretario del Consejo General, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos</p>
--	---

<p>remita los procedimientos especiales sancionadores a las autoridades resolutoras correspondientes, en los términos del Código y del Reglamento de la materia;</p> <p>l).- Ejercer la función de oficialía electoral, en términos del artículo 100, fracción XVII, y 115, fracción X, del Código y del reglamento que al efecto emita el Consejo;</p>	<p>sancionadores ordinarios y vigilar que la Dirección de Asuntos Jurídicos remita los procedimientos especiales sancionadores a las autoridades resolutoras correspondientes, en los términos del Código y del Reglamento de la materia; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>l) Ejercer la función de oficialía electoral, en términos del artículo 100, fracción XVII, y 115, fracción X, del Código y del reglamento que al efecto emita el Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 29</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas:</p> <p>a).- Cumplir con los acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. De ser necesario, podrán solicitar la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de dicha atribución;</p> <p>...</p> <p>d).- Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, la Junta o el Secretario Ejecutivo;</p>	<p>ARTÍCULO 29</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las direcciones ejecutivas: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>a) Cumplir con los acuerdos del Consejo General y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. De ser necesario, podrán solicitar la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de dicha atribución; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo General, el</p>

<p>...</p> <p>n).- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo; elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma así como realizar las diligencias a que haya lugar, ante las instancias jurisdiccionales que corresponda, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;</p> <p>...</p> <p>q).- Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;</p> <p>...</p> <p>s).- Coadyuvar con el Consejo o con la Presidencia en las respuestas a las consultas y solicitudes que les sean formuladas, de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por el Código al Consejo General, las comisiones y la Junta, o a cualquier otro órgano del OPLE;</p>	<p>Presidente de este, la Junta o el Secretario Ejecutivo; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>n) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo General; elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma así como realizar las diligencias a que haya lugar, ante las instancias jurisdiccionales que corresponda, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>q) Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>s) Coadyuvar con el Consejo General o con la Presidencia en las respuestas a las consultas y solicitudes que les sean formuladas, de acuerdo</p>
--	--

	<p>al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por el Código al Consejo General, las comisiones y la Junta, o a cualquier otro órgano del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 30 1. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código y los acuerdos del Consejo confieren a las direcciones ejecutivas, corresponde a los titulares de éstas:</p> <p>a).- Integrar la Junta en los términos del Código, y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;</p>	<p>ARTÍCULO 30 1. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código y los acuerdos del Consejo General confieren a las direcciones ejecutivas, corresponde a los titulares de éstas: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>a) Integrar la Junta en los términos del Código, y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>h) Remitir con inmediatez la documentación e informes que les sean requeridos para el debido desahogo de los diversos asuntos judiciales o administrativos; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>i) Actuar con diligencia respecto de las atribuciones que les confiere el Código Electoral y este Reglamento; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 31 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 31 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>c).- Coadyuvar con la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo de Medios del Consejo, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y televisión durante el proceso electoral respectivo;</p> <p>...</p> <p>t).- Elaborar la propuesta de pautado de los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos, candidatos independientes, así como del OPLE, para su aprobación definitiva por el Consejo, conforme a la normatividad aplicable;</p>	<p>c) Coadyuvar con la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo de Medios del Consejo General, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y televisión durante el proceso electoral respectivo; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>t) Elaborar la propuesta de pautado de los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos, candidatos independientes, así como del OPLE, para su aprobación definitiva por el Consejo General, conforme a la normatividad aplicable; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 32</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>s).- Recopilar, integrar, formular y elaborar bancos de datos con la información de los procesos electorales, de plebiscito y referéndum realizados en el estado, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo;</p> <p>t).- Integrar expedientes con la documentación de los procesos electorales, plebiscitarios y de referéndum, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del</p>	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>s) Recopilar, integrar, formular y elaborar bancos de datos con la información de los procesos electorales, de plebiscito y referéndum realizados en el estado, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>t) Integrar expedientes con la documentación de los procesos electorales,</p>

<p>Consejo;</p>	<p>plebiscitarios y de referéndum, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 34 ...</p>	<p>ARTÍCULO 34 ... 2. La dirección es responsable de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del organismo. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 35 1. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes: ... e).- Elaborar los anteproyectos de convenios cuya celebración autorice el Consejo; ... i).- Coadyuvar en el manejo y control del archivo de documentación derivado de las sesiones del Consejo y de las reuniones de la Junta; ... l).- (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016) Auxiliar al Secretario del Consejo en la preparación del orden del día de las sesiones y al Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;</p>	<p>ARTÍCULO 35 1. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes: ... e) Elaborar los anteproyectos de convenios que le sean solicitados, cuya celebración autorice el Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016) ... i) Coadyuvar en el manejo y control del archivo de documentación derivado de las sesiones del Consejo General y de las sesiones de la Junta; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016) ... l) Auxiliar al Secretario del Consejo General en la preparación del orden del día de las sesiones y al Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta; (REFORMADO.</p>

<p>...</p> <p>m).- Llevar una estadística de las sesiones del Consejo;</p> <p>...</p> <p>n).- Remitir con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;</p> <p>...</p> <p>p).- Llevar el control de acuerdos y concentrados tomados en las sesiones del Consejo y de la Junta así como las estadísticas de las mismas; y</p>	<p>ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>m) Llevar una estadística de las sesiones del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>n) Remitir con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>p) Llevar el control de acuerdos y concentrados tomados en las sesiones del Consejo General y de la Junta así como las estadísticas de las mismas; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 37</p> <p>1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo del OPLE, a través de la Comisión de Fiscalización, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las asociaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban, así como sobre su destino y aplicación.</p> <p>...</p> <p>4. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a).- Presentar al Consejo, a través de la Comisión de Fiscalización, para su aprobación, el proyecto de</p>	<p>ARTÍCULO 37</p> <p>1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del OPLE, a través de la Comisión de Fiscalización, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las asociaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban, así como sobre su destino y aplicación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>4. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a).- Presentar al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, para su aprobación, el proyecto de normativa de la materia y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de las</p>

<p>normativa de la materia y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de las asociaciones políticas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y para establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que se le presenten, de conformidad a lo establecido en el Código;</p> <p>...</p> <p>i).- Presentar al Consejo del OPLE los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas, mismos que especificarán las irregularidades en que hubieren incurrido las asociaciones en el manejo de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable;</p> <p>j).- Presentar al Consejo, a través de la Comisión de Fiscalización, para su aprobación, el proyecto de reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de las asociaciones políticas. Dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;</p> <p>...</p> <p>p).- Informar semestralmente al Consejo de las actividades que realice y en forma mensual a la</p>	<p>asociaciones políticas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y para establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que se le presenten, de conformidad a lo establecido en el Código; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>i).- Presentar al Consejo General del OPLE los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas, mismos que especificarán las irregularidades en que hubieren incurrido las asociaciones en el manejo de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>j).- Presentar al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, para su aprobación, el proyecto de reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de las asociaciones políticas. Dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>p).- Informar semestralmente al Consejo General de las actividades que realice y en forma mensual a la Comisión de Fiscalización; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
--	--

<p>Comisión de Fiscalización; y</p>	
<p>ARTÍCULO 46 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los presidentes de los consejos municipales, las siguientes funciones administrativas, de carácter ejecutivo: ... j).- Fungir como autoridades auxiliares del Consejo, de la Junta, del Secretario Ejecutivo y demás órganos competentes del OPLE, para los actos y diligencias que se les instruya; y</p>	<p>ARTÍCULO 46 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los presidentes de los consejos municipales, las siguientes funciones administrativas, de carácter ejecutivo: j) Fungir como autoridades auxiliares del Consejo General, de la Junta, del Secretario Ejecutivo y demás órganos competentes del OPLE, para los actos y diligencias que se les instruya; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG __/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 49 1. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código y los acuerdos del Consejo confieren a las unidades técnicas, corresponde a los titulares de éstas: a).- Participar como secretarios técnicos en las comisiones permanentes y temporales que integre el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Código o el acuerdo de creación correspondiente; b).- Presentar a la consideración de la Junta, por conducto de su Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda, en los términos de este Reglamento, para su presentación ante el Consejo, los informes</p>	<p>ARTÍCULO 49 1. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código y los acuerdos del Consejo General confieren a las unidades técnicas, corresponde a los titulares de éstas: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG __/2016) a) Participar como secretarios técnicos en las comisiones permanentes y temporales que integre el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el Código o el acuerdo de creación correspondiente; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG __/2016) b) Presentar a la consideración de la Junta, por conducto de su Presidente o del Secretario Ejecutivo, según</p>

<p>trimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la Unidad Técnica a su cargo así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;</p> <p>...</p> <p>d).- Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el Consejo, el Consejero Presidente, la Comisión correspondiente y la Junta;</p> <p>...</p> <p>m).- Los titulares de las unidades técnicas de Transparencia y Protección de Datos Personales; de Vinculación con el INE y de Comunicación Social, acordarán con el Consejero Presidente el despacho de los asuntos de su competencia;</p> <p>n).- Los titulares de las unidades técnicas de Informática y Redes; de Planeación y del Secretariado, acordarán con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos de su competencia;</p> <p>...</p> <p>p).- Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la instrumentación de las políticas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la</p>	<p>corresponda, en los términos de este Reglamento, para su presentación ante el Consejo General, los informes trimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la Unidad Técnica a su cargo así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo General y la Junta, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el Consejo General, el Consejero Presidente, la Comisión correspondiente y la Junta;</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>m) Los titulares de las unidades técnicas de Transparencia; de Vinculación con los ODES y de Comunicación Social, acordarán con el Consejero Presidente el despacho de los asuntos de su competencia;</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>n) Los titulares de las unidades técnicas de Servicios Informáticos; de Planeación y del Secretariado, acordarán con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos de su competencia;</p>
--	---

<p>autenticidad del sufragio y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;</p>	<p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la instrumentación de las políticas aprobadas por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad del sufragio y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p align="center">CAPÍTULO TERCERO Unidad Técnica Editorial</p> <p>ARTÍCULO 51 1. La Unidad Técnica Editorial estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá como atribuciones las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Supervisar y controlar la elaboración de las ediciones impresas que se le encomienden; b) Coordinarse con las áreas del OPLE para la integración y edición de la información susceptible de ser difundida en medios impresos; c) Organizar la presentación pública de los documentos editados por el OPLE; 	<p align="center">CAPÍTULO TERCERO Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>ARTÍCULO 51. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>

<p>d) Promover la participación de los servidores públicos del OPLE en la investigación político-electoral;</p> <p>e) Impulsar la elaboración y distribución de materiales informativos del OPLE;</p> <p>f) Coadyuvar en la impresión y en el diseño de materiales de apoyo para las actividades de las áreas del OPLE;</p> <p>g) Diseñar los elementos y soportes de imagen, a utilizar en eventos que organice o participe el OPLE y que le sean solicitados por las diversas áreas;</p> <p>h) Diseñar los elementos y soportes de la imagen del OPLE en el Manual de Identidad cuando le sea solicitado; y</p> <p>i) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.</p>	
	<p>ARTÍCULO 51 BIS. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016) 1. El Centro de Formación y Desarrollo es una unidad técnica académica adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá como atribuciones las siguientes:</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO Unidad de Servicios</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO Unidad Técnica de Servicios</p>

Informáticos	Informáticos (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)
<p>ARTÍCULO 52</p> <p>1. La Unidad Técnica de Servicios de Informáticos estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- Diseñar, instalar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos, bases de datos y las redes de comunicaciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del OPLE;</p> <p>...</p> <p>e).- Desarrollar las habilidades y conocimientos del personal de este departamento para facilitar el procesamiento automatizado de datos en el OPLE;</p> <p>...</p> <p>o).- Fungir como Secretario Técnico de las comisiones del Consejo que se relacionen con su ámbito de competencia; y</p>	<p>ARTÍCULO 52</p> <p>1. La Unidad Técnica de Servicios de Informáticos estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>e) Proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE, a la Secretaría Ejecutiva las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la jornada electoral y de resultados electorales preliminares que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>o) Fungir como Secretario Técnico de las comisiones del Consejo General que se relacionen con su ámbito de competencia; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 55</p> <p>1. La Unidad Técnica del Secretariado estará adscrita a la</p>	<p>ARTÍCULO 55</p> <p>1. La Unidad Técnica del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y</p>

<p>Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a).- (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016). Elaborar los proyectos de orden del día, acuerdos, dictámenes, resoluciones, informes, guiones y demás documentación que serán sometidos a la consideración del Consejo;</p> <p>b).- Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la notificación de las sesiones del Consejo y de las reuniones de la Junta;</p> <p>c).- Auxiliar a las Comisiones del Consejo General en la notificación de sus reuniones;</p> <p>d).- Por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva reproducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo y de las comisiones los documentos digitalizados necesarios para la discusión y comprensión de los asuntos contenidos en el orden del día;</p> <p>e).- Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva con la preparación del audio para las sesiones del Consejo General y las reuniones de comisiones;</p> <p>...</p> <p>g).- Elaborar por instrucciones del Secretario Ejecutivo los proyectos de actas de sesiones del Consejo;</p>	<p>tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Elaborar los proyectos de orden del día, acuerdos, dictámenes, resoluciones, informes, guiones y demás documentación que serán sometidos a la consideración del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>b) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la notificación de las sesiones del Consejo General y de la Junta; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>c) Auxiliar a las Comisiones del Consejo General en la notificación de sus sesiones; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>d) Por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva reproducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo General y de las comisiones los documentos digitalizados necesarios para la discusión y comprensión de los asuntos contenidos en el orden del día; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>e) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva con la preparación del audio para las sesiones del Consejo General y de las comisiones; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>g) Elaborar por instrucciones del Secretario Ejecutivo los proyectos de actas de sesiones del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>h) Elaborar los proyectos de actas en versión estenográfica</p>
--	--

<p>h).- (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016). Elaborar los proyectos de actas en versión estenográfica y minutas de las sesiones así como de las reuniones de la Junta;</p>	<p>y minutas de las sesiones de la Junta; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>CÁPITULO OCTAVO Unidad Técnica del Centro de Formación e Igualdad Política</p>	<p>CÁPITULO OCTAVO Unidad Técnica del Centro de Formación e Igualdad Política (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016) ARTÍCULO 55 Bis 1. 1. La Unidad Técnica del Centro de Formación e Igualdad Política estará adscrita a la Presidencia del Consejo, además, su titular deberá ser Mujer y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Proponer a la Presidencia del Consejo, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto</p>	<p>ARTÍCULO 55 Bis 1. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>

<p>correspondiente.</p> <p>b) Proponer a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el OPLE, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales.</p> <p>c) Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional.</p> <p>d) Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el OPLE.</p> <p>e) Integrar al Sistema Institucional de Planeación, Seguimiento y Evaluación la perspectiva de género y no discriminación, en colaboración con la Unidad Técnica de Planeación.</p> <p>f) Proponer a la Junta las</p>	
---	--

<p>medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas y proyectos de las distintas áreas del OPLE, para su presentación al Consejo.</p> <p>g) Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles.</p> <p>h) Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación.</p> <p>i) Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta y al Consejo, respectivamente.</p> <p>j) Asesorar a la Junta y al Consejo para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en sus Resoluciones y</p>	
--	--

<p>Acuerdos.</p> <ul style="list-style-type: none">k) Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral.l) Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género y no discriminación por parte del OPLE, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano;m) Divulgar al interior del OPLE la información relacionada con la perspectiva de género y no discriminación, para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos;n) Promover el desarrollo y fortalecimiento institucional;o) En caso de ser necesario, funcionar como órgano de enlace con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE;p) Promover la superación, formación y desarrollo	
---	--

<p>profesional y laboral del personal;</p> <p>q) Generar estudios y bases de datos referentes a la democracia y temas político-electorales;</p> <p>r) Promover la formación y desarrollo técnico electoral de las y los veracruzanos; y</p> <p>s) Las demás que le confiera el respectivo manual de organización.</p>	
	<p align="center">CÁPITULO NOVENO Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
	<p>ARTÍCULO 55 TER (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>1. La Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión estará adscrita a la Presidencia del Consejo General, y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>t) Proponer a la Presidencia del Consejo General, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo General, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>u) Proponer a la Presidencia del</p>

	<p>Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo General, la Política Institucional en materia de igualdad de género e inclusión para el OPLE, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales.</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>y) Proponer a la Junta las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género e inclusión en los programas y proyectos de las distintas áreas del OPLE, para su presentación al Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
	<p>CÁPITULO DÉCIMO Unidad Técnica de Vinculación con ODES (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>ARTICULO 55 QUÁTER (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>1. La Unidad Técnica de Vinculación con ODES estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el procedimiento de selección para la integración de los ODESb) Apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los órganos desconcentrados del OPLE:c) Informar permanentemente al Secretario Ejecutivo sobre la

	<p>coordinación, integración y funcionamiento entre las Direcciones y los ODES;</p> <ul style="list-style-type: none">d) Proveer al Consejo General y/o a los Consejeros Electorales, por conducto del Secretario Ejecutivo, de información oportuna y sistematizada sobre el desempeño de las labores de los órganos desconcentrados del OPLE;e) Supervisar la observancia por parte de los órganos desconcentrados del OPLE, de los acuerdos emitidos por el Consejo General y demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;f) Ser enlace entre las Direcciones Ejecutivas y Unidades, con los órganos desconcentrados del OPLE, de conformidad con los criterios generales relativos al flujo de comunicación en información institucional establecidos por el Secretario Ejecutivo;g) Supervisar que la estructura de personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del OPLE;h) Ejecutar las acciones necesarias para que los órganos desconcentrados cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;i) Dar seguimiento a la ejecución de las actividades de los órganos desconcentrados ordenadas por el Consejo
--	--

	<p>General, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo; de los programas institucionales elaborados por las Direcciones Ejecutivas y Unidades, así como las demás actividades ordenadas por las áreas centrales o determinadas por los propios órganos distritales;</p> <ul style="list-style-type: none">j) Coadyuvar con las Comisiones, los Comités y el Secretario Ejecutivo en el desahogo de diligencias, inspecciones oculares y demás actuaciones con motivo del trámite y sustanciación de los expedientes de quejas o investigaciones que correspondan;k) Proponer, con las demás áreas competentes, los criterios específicos de revisión para implementarse en las visitas de supervisión a los órganos desconcentrados susceptibles de ser inspeccionados;l) Participar conjuntamente con las áreas competentes en las visitas de supervisión que se practiquen a los órganos desconcentrados e informar permanentemente al Secretario Ejecutivo sobre las recomendaciones y observaciones que se hubiesen encontrado;m) Concentrar y sistematizar la información relativa a la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General en los estrados de los órganos desconcentrados;n) Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hechas por las
--	--

	<p>autoridades competentes a los órganos desconcentrados;</p> <p>o) Proponer la concertación y la operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información con las instancias competentes internas del OPLE;</p> <p>p) Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas, de conformidad con los indicadores estratégicos aprobados, a efecto de verificar el desempeño del personal de los órganos desconcentrados;</p> <p>q) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO De la Unidad de Acceso a la Información</p> <p>ARTÍCULO 56</p> <p>1. Son órganos en materia de transparencia:</p> <p>a).- La Unidad de Acceso a la Información Pública;</p> <p>...</p> <p>3. La Unidad de Acceso a la Información estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>p).- Elaborar y remitir al Consejo un informe mensual de las solicitudes, sus resultados y los</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO De la Unidad Técnica de Transparencia (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>ARTÍCULO 56</p> <p>1. Son órganos en materia de transparencia:</p> <p>a) La Unidad Técnica de Transparencia; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>3. La Unidad Técnica de Transparencia estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>p) Elaborar y remitir al Consejo</p>

<p>costos de atención de este servicio así como los tiempos observados para las respuestas; ...</p> <p>t).- Formar parte de las comisiones o comités que el Consejo o la normatividad del OPLE le encomienden;</p>	<p>General un informe mensual de las solicitudes, sus resultados y los costos de atención de este servicio así como los tiempos observados para las respuestas; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>t) Formar parte de las comisiones o comités que el Consejo General o la normatividad del OPLE le encomienden; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 57 ...</p> <p>3. La estructura y funcionamiento de la Contraloría General serán determinadas en el reglamento que al efecto expida el Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 57</p> <p>3. La estructura y funcionamiento de la Contraloría General serán determinadas en el reglamento que al efecto expida el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 58</p> <p>1. La Contraloría General, además de las atribuciones que le confiere el Código, tendrá las siguientes:</p> <p>a).- Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión establecidas constitucional y legalmente, informando al Consejo de dicha expedición;</p> <p>b).- (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016). Presentar a la Secretaría su Programa Operativo Anual a fin de ser incluido anualmente en el condensado institucional que</p>	<p>ARTÍCULO 58</p> <p>1. La Contraloría General, además de las atribuciones que le confiere el Código, tendrá las siguientes:</p> <p>a) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión establecidas constitucional y legalmente, informando al Consejo General de dicha expedición; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>b) Presentar a la Secretaría su Programa Operativo Anual a fin de ser incluido anualmente en el condensado institucional que se presente a la Junta y sea sometido a la aprobación del Consejo General;</p>

<p>se presente a la Junta y sea sometido a la aprobación del Consejo;</p> <p>c).- Presentar al Presidente su proyecto de presupuesto a fin de ser integrado dentro del proyecto de presupuesto que se presente a la Comisión Permanente de Administración y sea aprobado por el Consejo;</p> <p>...</p> <p>i).- Presentar al Consejo, a través de su Presidente, el informe semestral de actividades de su gestión;</p> <p>...</p> <p>o).- Recibir, investigar, instaurar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del OPLE, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral, el Código y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, así como el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por la Contraloría en materia de responsabilidades administrativas. Exceptuando la resolución cuando las conductas denunciadas hayan sido cometidas por directores ejecutivos, Secretario Ejecutivo, consejeros electorales, Consejero Presidente, que serán resueltas por el Consejo a propuesta del Contralor General; así como el recurso de</p>	<p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>c) Presentar al Presidente su proyecto de presupuesto a fin de ser integrado dentro del proyecto de presupuesto que se presente a la Comisión Permanente de Administración y sea aprobado por el Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>i) Presentar al Consejo General, a través de su Presidente, el informe semestral de actividades de su gestión; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>o) Recibir, investigar, instaurar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del OPLE, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral, el Código y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, así como el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por la Contraloría en materia de responsabilidades administrativas. Exceptuando la resolución cuando las conductas denunciadas hayan sido cometidas por directores ejecutivos, Secretario Ejecutivo, consejeros electorales, Consejero Presidente, que serán</p>
--	--

<p>revocación que al efecto promuevan los servidores públicos en contra de sus resoluciones;</p> <p>...</p> <p>w).- Asistir como invitado a las reuniones de la Junta, a invitación expresa del Consejero Presidente;</p>	<p>resueltas por el Consejo General a propuesta del Contralor General; así como el recurso de revocación que al efecto promuevan los servidores públicos en contra de sus resoluciones;</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>w) Asistir como invitado a las sesiones de la Junta, a invitación expresa del Consejero Presidente;</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 59</p> <p>...</p> <p>2. Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 132 del Código, el Consejo contará con las siguientes comisiones permanentes:</p> <p>...</p> <p>c).- Comisión de Administración; y</p> <p>d).- Comisión de Quejas y Denuncias.</p> <p>3. No obstante las comisiones señaladas anteriormente, en todo momento, el Consejo podrá crear las comisiones especiales y temporales que considere pertinentes.</p>	<p>ARTÍCULO 59</p> <p>2. Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 132 del Código, el Consejo General contará con las siguientes comisiones permanentes:</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>...</p> <p>c) Comisión de Administración;</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>d) Comisión de Quejas y Denuncias; y</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>e) Comisión de Seguimiento al Servicio.</p> <p>(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>3. No obstante las comisiones señaladas anteriormente, en todo momento, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales y temporales que considere pertinentes. (REFORMADO.</p>

<p>ARTÍCULO 60</p> <p>1. Las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere el Código y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.</p> <p>2. Para el ejercicio de las facultades de las comisiones, el Secretario del Consejo, los directores, los secretarios técnicos de las comisiones y los titulares de las Unidades Técnicas, tendrán la obligación de prestar a las comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del OPLE. Las comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de su presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del OPLE.</p>	<p>ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>ARTÍCULO 60</p> <p>1. Las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>2. Para el ejercicio de las facultades de las comisiones, el Secretario del Consejo General, los directores, los secretarios técnicos de las comisiones y los titulares de las Unidades Técnicas, tendrán la obligación de prestar a las comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del OPLE. Las comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de su presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 61</p> <p>1. A los titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y titulares de Unidad Técnica, en su calidad de secretarios técnicos de las comisiones, les corresponde:</p> <p>a).- Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;</p>	<p>ARTÍCULO 61</p> <p>1. A los titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y titulares de Unidad Técnica, en su calidad de secretarios técnicos de las comisiones, les corresponde:</p> <p>a) Asistir a las sesiones de la Comisión que les compete, con derecho a voz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p>
<p>(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016).</p>	<p>ARTÍCULO 62 Bis (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p> <p>1.- El Comité estará integrado por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno de ellos lo presidirá, así</p>

<p>ARTÍCULO 62 Bis 1</p> <p>1.- El Comité estará integrado por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno de ellos lo presidirá, así como por el Secretario Ejecutivo quien fungirá como Secretario Técnico.</p> <p>2. El Consejo General determinará a los consejeros electorales que integrarán el Comité. La duración del encargo de los consejeros será por un periodo de tres años; entre ellos elegirán al Consejero que lo presidirá. La presidencia será rotativa de manera anual.</p>	<p>como por el Secretario Ejecutivo quien fungirá como Secretario Técnico.</p> <p>2. El Consejo General determinará a los consejeros electorales que integrarán el Comité. La duración del encargo de los consejeros será por un periodo de tres años; entre ellos elegirán al Consejero que lo presidirá. La presidencia será rotativa de manera anual.</p>
<p>(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016) ARTÍCULO 62 Bis 2</p> <p>1. El Comité tiene como objeto recibir, investigar, instaurar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del OPLE, a excepción de los Consejeros Electorales, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones y prohibiciones laborales, en términos de lo dispuesto en los capítulo décimo del Reglamento de las Relaciones Laborales del OPLE.</p>	<p>ARTÍCULO 62 TER (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>1. El Comité tiene como objeto recibir, investigar, instaurar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del OPLE, a excepción de los Consejeros Electorales, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones y prohibiciones laborales, en términos de lo dispuesto en los capítulo décimo del Reglamento de las Relaciones Laborales del OPLE.</p>
<p>(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016). ARTÍCULO 62 Bis 3</p> <p>1. Para el ejercicio del objeto señalado en el artículo anterior, le corresponde al Comité:</p> <p>a).- Recibir las quejas y</p>	<p>ARTÍCULO 62 QUATER (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>1. Para el ejercicio del objeto señalado en el artículo anterior, le corresponde al Comité:</p> <p>a) Recibir las quejas y denuncias presentadas en contra de los servidores públicos del OPLE, a excepción de los Consejeros</p>

<p>denuncias presentadas en contra de los servidores públicos del OPLE, a excepción de los Consejeros Electorales;</p> <p>b).- Iniciar, dar seguimiento y emitir resolución en los procedimientos laborales, en términos de los Lineamientos respectivos;</p> <p>c).- Citar al presunto responsable a la audiencia correspondiente dentro del procedimiento laboral, haciéndole saber la responsabilidad que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que lo acompañe;</p> <p>d).- Desarrollar la audiencia de ley y las demás etapas de los procedimientos laborales, así como determinar las medidas que se estimen pertinentes para su debida sustanciación;</p> <p>e).- Imponer las sanciones a los servidores públicos del mismo, como consecuencia de la aplicación del régimen de responsabilidades laborales;</p> <p>f).- Constituir el libro de registro de los servidores públicos sancionados e inhabilitados y mantenerlo actualizado;</p>	<p>Electoral;</p> <p>b) Iniciar, dar seguimiento y emitir resolución en los procedimientos laborales, en términos de los Lineamientos respectivos;</p> <p>c) Citar al presunto responsable a la audiencia correspondiente dentro del procedimiento laboral, haciéndole saber la responsabilidad que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que lo acompañe;</p> <p>d) Desarrollar la audiencia de ley y las demás etapas de los procedimientos laborales, así como determinar las medidas que se estimen pertinentes para su debida sustanciación;</p> <p>e) Imponer las sanciones a los servidores públicos del mismo, como consecuencia de la aplicación del régimen de responsabilidades laborales;</p> <p>f) Constituir el libro de registro de los servidores públicos sancionados e inhabilitados y mantenerlo actualizado;</p> <p>g) Dar seguimiento de la ejecución de las sanciones impuestas por el Comité; y</p> <p>h) Las demás que los lineamientos señalen.</p>
--	--

<p>g).- Dar seguimiento de la ejecución de las sanciones impuestas por el Comité; y</p> <p>h).- Las demás que los lineamientos señalen.</p>	
<p>ARTÍCULO 63</p> <p>1. Corresponde al Consejo designar, por mayoría de cuando menos cinco votos, a los titulares de las áreas ejecutivas del OPLE. ...</p> <p>3. Para que la Presidencia del Consejo presente una propuesta de nombramiento al Consejo General, se deberá atender a lo siguiente:</p> <p>a).- La Presidencia del Consejo presentará a los consejeros electorales las propuestas de aspirantes que cumplan los requisitos, procurando la paridad de género; ...</p> <p>d).- Una vez realizado lo anterior, el Presidente decidirá a cuál de los aspirantes propondrá al Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 63</p> <p>1. Corresponde al Consejo General designar, por mayoría de cuando menos cinco votos, a los titulares de las áreas ejecutivas del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>3. Para que la Presidencia del Consejo General presente una propuesta de nombramiento al Consejo General, se deberá atender a lo siguiente: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>a) La Presidencia del Consejo General presentará a los consejeros electorales las propuestas de aspirantes que cumplan los requisitos, procurando la paridad de género; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>...</p> <p>d) Una vez realizado lo anterior, el Presidente decidirá a cuál de los aspirantes propondrá al Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 64 (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE</p>	<p>ARTÍCULO 64 1. El Consejero Presidente, los consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo, los directores ejecutivos,</p>

<p>CATORCE DE ENERO DE 2016) 1. El Consejero Presidente, los consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo, los directores ejecutivos, los titulares de las unidades técnicas y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante el órgano superior de dirección, rendirán protesta constitucional ante el Consejo. Los Consejeros Presidentes y Secretarios de los consejos distritales y municipales rendirán protesta constitucional ante el Consejo.</p>	<p>los titulares de las unidades técnicas y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante el órgano superior de dirección, rendirán protesta constitucional ante el Consejo General. Los Consejeros Presidentes y Secretarios de los consejos distritales y municipales rendirán protesta constitucional ante el Consejo General, atendiendo a la disponibilidad presupuestal o en su caso, lo que determine el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. La reforma, adición y derogación del presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán sus efectos una vez aprobadas por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.</p>

12. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 y 13 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108, fracción XXXVII del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de reforma, adición y derogación del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, párrafo primero, inciso X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión

Especial de Reglamentos; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.

Firman el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Iván Tenorio Hernández
Presidente de la Comisión Especial de
Reglamentos

Alba Esther Rodríguez Sangabriel
Secretaria Técnica de la Comisión Especial de
Reglamentos